

## **Una mirada a las políticas públicas en la Provincia de Buenos Aires**

*Public policies in the Province of Buenos Aires. An Overview.*

Mirta Bruno\*

### **Resumen:**

En este artículo nos proponemos presentar un panorama de la política pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aplicada al territorio de la provincia de Buenos Aires. En los sucesivos gobiernos bonaerenses, desde que el estado nacional se comprometió ante la comunidad internacional, se vienen desarrollando programas y acciones con resultados diversos, especialmente a partir de la sanción de la Ley 12.569, de violencia familiar, cuyas normas orientan el seguimiento y evaluación de su efectivo cumplimiento. Primero la CEDAW y luego la convención interamericana de Belem do Pará, más tarde las leyes internas, incluida la 26.485 específica de violencias hacia las mujeres, forman un plexo normativo sólido, con el que hay que contrastar las prácticas y resultados para enfrentar la violación de los derechos humanos de las mujeres. A la luz de ese conjunto de disposiciones describiremos el estado del desarrollo de las políticas públicas concretas en educación, salud, seguridad, asistencia social, participación de la sociedad civil, registros, articulaciones. Lo hacemos con los datos disponibles y teniendo en cuenta que no existe monitoreo y evaluación integral. Nos limitamos al Poder Ejecutivo, dejando ex profeso sin considerar el Poder Judicial, el otro actor indispensable en la aplicación de cualquier política pública en la materia.

**Palabras Clave:** Violencia, mujeres, articular, políticas públicas, provincia de Buenos Aires, Ley 12.569

### **Abstract:**

The paper presents an overview on public policies for the prevention, enforcement and suppression of violence against women, in the jurisdiction of the province of Buenos Aires. The different administrations of the province have carried out programmes and have taken different actions with varied results in keeping with the national government promises to the international community. These measures started with the passing of the law N 12.659 on the issue of familiar violence including guidelines for the follow up an assessment and effective enforcement. The CEDAW, first and after that the Belem do Para Convention between the Americas, and subsequent domestic laws such as Law N° 26.485, a specific law on violence against women, constitute a solid corpus of legislation which serves as a backdrop to contrast the real practice and results in case of violation of the human rights of women. Concrete public policies on education, health, security, social assistance civil society participation, records and the interrelation between all these elements are described using the available data as there is a lack of follow up information and overall assessment. The description is limited to the Executive Power. The Judicial Power, a necessary and no lesser actor in the enforcement of any public policy on the subject, has been purposefully left aside.

**Key Words:** Violence, women, public policies, interrelations, province of Buenos Aires, Law 12.569

---

\*.Integrante de la Red de Monitoreo de Políticas Públicas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la provincia de Buenos Aires [mirtabruno@gmail.com](mailto:mirtabruno@gmail.com)

## **Una mirada a las políticas públicas en la Provincia de Buenos Aires<sup>1</sup>**

Mirta Bruno

### **Presentación**

La violencia contra las mujeres es hoy, sin discusión, un problema socialmente relevante objeto de políticas públicas. En lo que va del siglo XXI, el Estado argentino, en sus jurisdicciones nacional, provincial y local, ha avanzado en acciones explícitas orientadas al problema, aunque sea de manera despereja y no siempre eficaz.

La denuncia de la situación, la desnaturalización de la violencia de género, el desarrollo de investigaciones empíricas y teóricas y la militancia activa en tiempos de democracia fueron trazando un camino en el cual todavía estamos. Hay un sustrato construido del que no se puede descender, materialmente expresado en compromisos y normas internacionales, regionales y provinciales: la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley federal 26.485 y la Ley 12.569 de la provincia de Buenos Aires.

Mencionamos el marco normativo exigible para poner en evidencia que en materia legislativa es poco lo que se está necesitando. No son leyes las que se requieren: las hay y de muy buena calidad, para orientar cualquier política pública dentro de nuestro país. Es profusa la producción de resoluciones y protocolos que facilitan aún más la aplicación de la política pública en la materia, es decir, la batería de soluciones específicas para resolver el problema de la violencia contra las mujeres, definido como una grave violación a los derechos humanos.

La política pública no es exclusivamente gubernamental, incluye el espacio de acción de las organizaciones de la sociedad civil. El Estado es indispensable, pero no excluyente de la intervención de la sociedad, con quien deberá interactuar en el proceso de construcción de las respuestas adecuadas y eficaces.

Para analizar el actual estado de la política pública aplicada en la provincia de Buenos Aires, nos situamos desde las organizaciones y mujeres que abogan por los derechos humanos de las mujeres, en particular, en cuanto a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia (en especial) basada en género.

---

<sup>1</sup> **Agradezco a Adriana Indi Valobra la colaboración en la producción de este trabajo**

El plural utilizado no es *de modestia*. Refleja que la información y valoraciones personales que se vuelcan en el presente trabajo son la resultante de un proceso colectivo forjado especialmente en la Red de la que formo parte<sup>2</sup> y en los ámbitos laborales en los que me he desempeñado.

Nos referiremos a los programas y acciones que se implementan desde el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, por aplicación de la política pública basada en el plexo normativo referido. No analizaremos el comportamiento y rol de la administración de justicia en esa política pública, dado que merecería un extenso desarrollo que excede el espacio disponible en esta publicación. Será motivo de otras entregas y autorías.

Las referencias a las fechas de las normas y acciones tienen el propósito de ubicarnos en los tiempos políticos internos, que dan cuenta de climas, actores/as, calidad de gestión y posibilidades de participación social.

En todo momento hemos tenido presente que la lucha por el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia se inscribe en el terreno de las batallas culturales, en una sociedad donde el patriarcado cala hondo en la sociedad y en los espacios de instrumentación de las políticas públicas.

Concretamente, nos enfocaremos en un breve encuadre de los programas y acciones provinciales en las convenciones internacionales, que significan compromisos que ha asumido la Argentina, de aplicación obligatoria en la provincia de Buenos Aires (como en todas). Asimismo, en la congruencia entre estas normas, la Ley 26.485 y la Ley 12.569. Haremos referencia a organismos, dispositivos, decretos, resoluciones y protocolos que se utilizan en jurisdicción provincial y los resultados de su aplicación. Estamos hablando de políticas públicas en una provincia cuya población proyectada a 2015 es de 16,6 millones de habitantes, más de 8 millones de mujeres, 135 municipios, 18 departamentos judiciales y 307.000 km<sup>2</sup> de extensión.

## **1. Las normativas internacionales y nacionales**

En 1985, el Congreso Nacional ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). En democracia había condiciones más favorables para la demanda de política pública en materia de violencia contra las mujeres, con epicentro, fundamentalmente en la esfera del gobierno nacional. A

---

<sup>2</sup> Red de monitoreo de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la provincia de Buenos Aires.

partir de ella, se fue construyendo la actual política pública, en diálogo/tensión permanente entre el movimiento de mujeres y los sucesivos gobiernos. Fue necesario dar respuesta a un problema que no era privado, que no correspondía al espacio íntimo, que requería acciones concretas para proteger a las mujeres. La sociedad civil participó desde el origen, especialmente en la formulación de las principales herramientas de política pública disponibles en la actualidad. El impulso de las mujeres aceleró los tiempos legislativos y políticos, con propuestas, movilizaciones y entretejido de alianzas.

Más tarde, en 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos-OEA, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Ratificada por Ley 24.632 en 1996.

Al tiempo de la reforma de la Constitución Nacional, en 1994, la Convención no había sido ratificada, estaba recién aprobada por la OEA, por lo tanto no formó parte de la nómina de instrumentos de Derechos Humanos incluidos en el artículo 75 inc. 22 (con jerarquía constitucional). La Constitución prevé un mecanismo de incorporación posterior a esa nómina, que todavía no ha sido cumplimentada. Es decir, Belem do Pará aún no tiene la misma jerarquía que el resto de los tratados, aunque se trata de una norma suprallegal.

La Argentina tiene una organización federal de su poder territorial y las provincias conservan todos los atributos no delegados a la Nación. Tenemos una Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos, entre ellos la CEDAW en la cúspide del ordenamiento; los tratados y concordatos internacionales, como la Convención de Belem do Pará, tienen jerarquía superior a las leyes. Luego, siguen en el orden las leyes nacionales de alcance federal, como la 26.485, con su decreto reglamentario y las leyes provinciales. Cada una de las 23 provincias y la ciudad autónoma tienen sus respectivas constituciones, que no pueden contradecir al bloque constitucional nacional (Constitución y tratados).

El orden de prelación de normas establecido por la Constitución Nacional es de observancia obligatoria en las Provincias (Arts. 5, 31, 75 inc.22 y 24, CN). Las políticas públicas deben también respetar ese orden,

En la práctica, conocer y fundar decisiones en este ordenamiento es importante, especialmente para el Poder Judicial, no demasiado proclive a invocar normativa constitucional procedente de herramientas internacionales.

En síntesis, las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar la violencia contra las mujeres, tiene entonces basamento, sustrato normativo suficiente y sólido:

1. Constitución Nacional y tratados de Derechos Humanos, entre ellos la CEDAW
2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) Ley 24.632, con jerarquía suprallegal
3. Ley 26.485 de alcance federal, aplicable a todo el país, con excepción del procedimiento y otras disposiciones que son de ejecución por organismos nacionales. (2009. Reglamentada en 2010)
4. Leyes provinciales como la 12.569, a la que nos vamos a referir en particular. (2000. Reglamentada en 2005).
5. Resoluciones ministeriales. Protocolos

Vale la pena tener en cuenta algunas de sus consideraciones:

...La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

...La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;  
(Convención de Belem do Pará, Preámbulo)

Queda en evidencia que abundan normas escritas con directrices precisas; cualquier iniciativa encuadra en alguna norma. Los poderes Ejecutivo y Judicial, tienen amplísimas atribuciones y se les suministra abundante orientación y directivas. Como dijera claramente la Suprema Corte de Justicia "...lo único que se le prohíbe al juez en la ley 12.569 es no hacer nada. Quedarse impasible frente a la violencia, cuando tiene a su alcance una gama de opciones para ofrecer protección a personas tan vulnerables..." (Fallo "Oporto", C. 99.204, 2006).

La Ley 26.485 (2009-Federal) contempla modalidades, ámbitos, donde se produce la violencia contra las mujeres, más amplios que la ley 12.569 (2000-PBA). Ésta se dedica a la violencia doméstica o intrafamiliar, con extensión a las personas que hayan tenido vínculo sentimental con la víctima, con o sin convivencia. No es exclusivamente violencia contra las mujeres, es aplicable a niños y niñas, ancianos y ancianas, etc. No obstante, de la lectura de las normas de procedimiento y otras incorporadas por la modificación

reciente (2013), surge claramente que son las mujeres víctimas las que estuvieron centralmente en cabeza del legislador.

## **2. La ley provincial**

Nos enfocaremos a continuación en analizar el cumplimiento de las directivas de la Ley 12.569, de violencia familiar. No obstante, debe tenerse en cuenta que quienes operan judicial y administrativamente tienen como marco más general y directriz el plexo normativo antes mencionado, incluidos los instrumentos internacionales.

El proyecto fue presentado por la senadora Elisa Carca, en 1999, con el asesoramiento de Diana Staubli, quien fuera codirectora del Centro de la Mujer de Vicente López, experiencia emblemática de servicio de atención de mujeres víctimas de violencia. En la ciudad de Buenos Aires estaba vigente una ley similar sancionada por el Congreso Nacional (24.417, 1994, de Protección contra la Violencia Familiar).

Para la redacción del anteproyecto se tuvo en cuenta la experiencia en la aplicación de la ley 24.417 y la Convención de Belem do Pará. Eran los inicios del gobierno de la Alianza, y aún cuando se incorporaron algunas legisladoras sensibles a las cuestiones de género, todavía no había condiciones para plantear con éxito un proyecto que atendiera exclusivamente la violencia contra las mujeres. Se obtenían adhesiones legislativas si se planteaba esa violencia en el ámbito de la familia, con el argumento de que niños, niñas y ancianos o ancianas también sufrían la violencia machista. No estaba instalada entre los y las legisladoras ni tampoco en la sociedad, la especificidad de la violencia contra las mujeres, tal como ahora puede advertirse. Aún no se había sancionado la Ley 13298 (dic/2004) de Promoción y Protección Integral de los derechos de los Niños.

La Ley 12.569 fue modificada en el 2013 por la que lleva el número 14.509<sup>3</sup>, que adecuó el procedimiento y algunas normas a la Ley 26.485, de aplicación en todo el país salvo en lo que corresponde al procedimiento por ante el Poder Judicial, que es competencia de las provincias, como ya se dijo.

A continuación nos avocamos a la política pública en la provincia de Buenos Aires.

### **2. 1. Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar**

---

<sup>3</sup> El proyecto de modificación de la Ley 12.569, que se sancionó sin modificaciones, fue presentado por la diputada (MC) Claudia Prince.

Para abordar la política pública de la provincia de Buenos Aires, analizaremos la manda del artículo 20 al Poder Ejecutivo: “arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos”.

‘Articular’ es una de las palabras más pronunciadas y escritas del discurso público en los últimos años. Es también una de las demandas más fuertes y reiteradas a lo largo y ancho de la Provincia. La formulan tanto las víctimas como organizaciones de la sociedad civil, por lo general de mujeres, involucradas en la temática.

Articular es conectarse, aglutinarse, entramarse, unir, ensamblar, componer, orquestar; actuar de manera tal que los dispositivos previstos operen, cada uno en lo suyo pero funcionando en sintonía, como una orquesta, para que el resultado en la atención de la víctima de violencia sea el deseado. Trabajar de esa manera lleva a cumplir con los propósitos de la norma.

La desarticulación se resuelve con buena gestión, con prácticas no competitivas entre organismos, con conciencia de que se está operando dentro de un sistema donde todos son necesarios y fundamentalmente con toda la energía puesta en resolver el problema de la mujer que está siendo vulnerada en sus derechos humanos. La mujer viene con problemas complejos que requieren de respuestas múltiples y articuladas. Por lo tanto, el abordaje de cada caso debe ser integral, interdisciplinario, interinstitucional, interjurisdiccional.

Es oportuno tener presentes los preceptos rectores de políticas públicas contenidos en el Art. 7° de la Ley 26.485: “Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial...deberán garantizar “la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia” así como también “la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas...articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios”.

Incluso, el decreto reglamentario de la ley 12.569,<sup>4</sup> al desarrollar el Programa en el Anexo B, señala que se debe actuar “superando la sectorización de la actividad pública, articulando e integrando horizontal y verticalmente en un sistema integral provincial, las políticas contra la violencia familiar”.

Ahora bien, puestos a analizar las intervenciones, la articulación no es una práctica que caracterice lo que fue pensado como Sistema Integrado Provincial, agravado cuando actúan organismos de dos o más jurisdicciones. Las Mesas Locales de Violencia, que deberían trabajar en cada municipio, y la Mesa Intersectorial Provincial, son los espacios

---

<sup>4</sup> Decreto 2.875/2005

previstos para elaborar los acuerdos que facilitan la interrelación. De ellas hablaremos más adelante.

### **3. La educación en el centro de la estrategia**

En cumplimiento de compromisos internacionales, el Estado argentino debería adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otros fines, “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer” (Artículo 8, Convención de Belem do Pará).

Desde la CEDAW se mantiene el compromiso de tomar medidas para eliminar todos los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino “en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza...mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza” (CEDW, Art. 10 inc c).

La Ley 26.485 coloca entre los objetivos “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (Art. 2º, inc.e)

En los lineamientos para las políticas públicas, la Ley 26.485 indica que el Ministerio de Educación de la Nación deberá articular en el marco del Consejo Federal de Educación (constituido por representantes de todas las Provincias y la CABA), “la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos , la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos”. (Art.11, punto 3.a).

También recomienda la “incorporación de la temática de violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado” (Art.11, punto 3. d).

Toda la ley nacional y su decreto reglamentario, es un programa de acción para desarrollar una política efectiva en la materia que nos ocupa. El cumplimiento de los objetivos, con resultados que tal vez puedan verse a mediano y largo plazo, depende de las gestiones gubernamentales y del mantenimiento y profundización de los avances por parte de

quienes deben continuarlas. Se trata de lograr una política de Estado, que trascienda los diferentes gobiernos.

Si en los distintos tramos de la socialización no se actúa en el sentido de los párrafos anteriores, no estamos hablando seriamente de prevención y erradicación de la violencia basada en género. Si no hay cambios culturales, en los que la escuela, el nivel terciario y la universidad juegan un rol fundamental, el objetivo estará corriéndose todo el tiempo hacia el lugar de utopía irrealizable.

Volviendo a la Provincia, también la ley 12.569, en su artículo 20, se ocupa expresamente de la educación y de la capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de la enseñanza. El decreto reglamentario 2875/2005 reglamentario, en cuyo Anexo B figura el Programa Provincial contra la Violencia Familiar y su Plan de Trabajo, señala expresamente la necesidad de desarrollar acciones tendientes al cambio cultural para lo cual se requiere de la “convicción, permanencia y compromiso de todos los Poderes e instituciones del Estado y de la sociedad civil”.

En el mismo documento, el Programa incluye entre sus objetivos específicos “alentar a los medios de comunicación a elaborar nuevas pautas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas”.

En definitiva, existen suficientes pautas orientadoras de una política pública en la Provincia. Resta verificar en la práctica cuánto ha quedado en letra muerta y en qué se avanzó durante cada gestión gubernamental.

El sistema educativo provincial, con 20 mil unidades, casi 5 millones de alumnos/as y 300 mil docentes es una gigantesca plataforma desde la que se podría operar para el cambio cultural.

A este sistema se le demanda la incorporación efectiva de la perspectiva de género en los diseños curriculares de todos los niveles y que esos diseños formen parte de los contenidos que se despliegan concretamente en las aulas.

La provincia sigue en mora con la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral. El abordaje específico de la problemática y prevención de la violencia de género, o basada en género, contra las mujeres, es un subtema que necesariamente debe ser tratado en el marco del enfoque de género en todos los niveles y modalidades. Carecemos de una evaluación

sistemática, pero de los informes relevados se desprende que es considerable el retraso en la formación docente y en la aplicación efectiva de los lineamientos en educación sexual integral y perspectiva de género atravesando los contenidos en todos los niveles y modalidades. Existen numerosos ejemplos de iniciativas, documentos y experiencias, que resultan loables, pero que resultan hartos insuficientes.

Se destacan las acciones que, en el marco de su competencia, lleva adelante la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, modalidad transversal a todos los niveles (inicial, primaria, secundaria y superior). Podemos ver algunas producciones que nos informan de su tarea como así también otros ejemplos de preocupación por la temática, en varios documentos.<sup>5</sup>

Para llegar del modo que es necesario a todos los niveles y modalidades, con contenidos adecuados y docentes formados, se requiere de un plan sostenido a lo largo del tiempo, monitoreado por la comunidad educativa y con evaluaciones/rectificaciones periódicas.

El sistema educativo también tiene una injerencia no menor en situaciones de violencia que afectan a miembros de su comunidad, ya sean alumnos, docentes, personal auxiliar o madres/padres. La Dirección y el equipo interdisciplinario con el que cuenta cada unidad, toman (o deberían tomar) intervención en resguardo de las víctimas y orientarlas en su resolución.

La Ley 12.569 los obliga a “denunciar” inmediatamente si han tomado conocimiento de situaciones de violencia familiar, cuando las víctimas sean menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados. Incluso son susceptibles de sanciones en caso de no hacerlo.<sup>6</sup> El Art. 4° bis prescribe que cuando las víctimas sean mujeres no comprendidas en el artículo

---

<sup>5</sup> Violencia en el ámbito familiar y otras violencias de género: aportes para su abordaje desde las instituciones educativas:

[http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/comunicaciones/documentosdescarga/2013/comunicacion\\_psico\\_final.pdf](http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/comunicaciones/documentosdescarga/2013/comunicacion_psico_final.pdf)

La Educación Sexual Integral y las familias. Relaciones violentas en los noviazgos y las violencias de género  
[http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/comunicaciones/documentosdescarga/2012/comunicacion7\\_12.pdf](http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/comunicaciones/documentosdescarga/2012/comunicacion7_12.pdf)

Aportes para los equipos de Psicología en escuelas secundarias  
[http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/documentos/aportes/aportes\\_equiposs\\_psicologia\\_en\\_escuela\\_secundaria.pdf](http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/documentos/aportes/aportes_equiposs_psicologia_en_escuela_secundaria.pdf)

Ejercicio del derecho a una Educación Sexual Integral (ESI) en la Escuela Primaria DOCUMENTO DE TRABAJO N° 3

[http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educprimaria/educacion\\_sexual\\_integral/doc3\\_ej\\_derecho\\_a\\_una\\_educ\\_sexual\\_integral\\_esi\\_en\\_la\\_esc\\_primaria.pdf](http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educprimaria/educacion_sexual_integral/doc3_ej_derecho_a_una_educ_sexual_integral_esi_en_la_esc_primaria.pdf)

Búsqueda en ABC por voz género

<http://servicios2.abc.gov.ar/buscador/resul/pageresult.cfm?cx=009955650283346871683%3Aaggjsz1-3fko&cof=FORID%3A11&q=g%C3%A9nero>

<sup>6</sup> Artículo 4°.

anterior, están obligados a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial.<sup>7</sup>

Lo que se dispone es que intervengan poniendo en conocimiento la situación. Otra vez: lo que no se puede hacer es no hacer nada. Luego, en cada caso, se verá qué es lo más conveniente, para lo cual cobra sentido la directiva de articulación que preside todo el sistema de atención de la violencia familiar. La respuesta debe ser adecuada, decimos, porque se necesita actuar con la debida diligencia, esto es, sin apelar a contestaciones burocráticas o pases formales que descargan responsabilidad.

Respecto del cumplimiento de las obligaciones referidas por parte del sistema educativo, de gestión pública y privada, no conocemos relevamientos que den cuenta de la frecuencia y resultados de las intervenciones realizadas en situaciones de violencia familiar.

Teóricamente es un componente que debiera estar siempre presente en las Mesas Locales de Violencia. En la Mesa Intersectorial Provincial, concurre con una representación de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

En definitiva: Educación es una de las patas más importantes en cualquier política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Paralelamente, es el área de la que menos información sistematizada tenemos para dimensionar la eficacia de las decisiones tomadas en el plano normativo y discursivo.

#### **4. Salud pública**

En el año 2000 la ley mandó “crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia. Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> “Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, público o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley 26.485....” (Artículo 4° bis).

<sup>8</sup> Ley 12.569, artículo 20, punto 3.

Interesante confirmar, con esta redacción, cuánto han cambiado los tiempos. Es un texto que debe leerse situado en aquel tiempo histórico. No se hablaba (por lo general) de violencia de género ni de violencia contra las mujeres. Lo importante era “la familia”, la mujer quedaba subsumida en ella sin que se advirtiera la especificidad del abordaje de las violencias que sufren. Si bien el texto no fue modificado, varió el contexto: la ley sigue siendo de violencia familiar, pero es complementaria de la 26.485 que se ocupa de las violencias contra las mujeres.

La sociedad civil, desde las organizaciones de mujeres, y la inserción de militantes feministas en espacios gubernamentales, permitió que el área de salud de la Provincia cuente con un programa que aún se mantiene activo; desde antes que asumiera el actual gobernador.

Produjo seis protocolos:

1. Guía de prevención y atención de víctimas de violencia familiar y sexual para el primer nivel de atención.
2. Protocolo de detección y asistencia a mujeres víctimas de maltrato.
3. Protocolo de acción ante víctimas de violación.
4. Protocolo para la detección e intervención en situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud.
5. Protocolo de abortos no punibles.
6. Protocolo de atención para víctimas de la trata de personas, en el sistema de salud.<sup>9</sup>

Los “centros de salud dependientes de la Provincia” son básicamente los 78 hospitales, contando una decena de especializados (odontológicos, geriátricos, de rehabilitación). Los demás efectores sanitarios (centros/salas) son de órbita municipal, es decir, dependen de las decisiones que individualmente toman 135 municipalidades.

La aplicación del Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas, en los hospitales públicos provinciales, depende en eficacia de cada uno de los equipos de salud. En todos se han realizado

---

<sup>9</sup> Pueden encontrarse en <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/violencia/materiales-de-trabajo/> El protocolo para interrupción legal del embarazo (abortos no punibles) está ahora dentro del Programa de Salud Sexual y Procreación responsable.  
<http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/srpr/files/2014/09/PROTOCOLO-ATENCION-INTEGRAL-DE-ABORTOS-NO-PUNIBLES.pdf>

acciones de capacitación y asistencia en la formación de esos equipos<sup>10</sup>. Los resultados son dispares, aunque tienen todas las herramientas disponibles desde el programa, la efectiva aplicación depende de la formación y del compromiso de operadoras/es concretos, que se van conociendo en la práctica a través de los relatos de las personas asistidas. Muchas veces se acude a la coordinación del Programa y desde allí se colabora para resolver situaciones particulares, pero cabe reconocer la complejidad del sistema de salud y la incidencia de la ideología prevaleciente aún entre el personal de salud (modelo médico hegemónico).

Volvemos a la necesidad de articular. El equipo de salud que atiende una mujer víctima de violencia, debe coordinar con los demás componentes del sistema para que la captación/encuadre del caso y atención de la mujer y/o niñas víctimas, continúe en otros ámbitos de intervención. Luego hablaremos del Sistema Integrado Provincial y de la Mesa Intersectorial contra la Violencia Familiar.

El ministerio de Salud cuenta con un área de Políticas de Género que reúne el programa de violencia y el de salud sexual y reproductiva. Depende del Ministro y, si bien aparece en el Presupuesto General de Gastos, no tiene personal de planta permanente. Es meritorio que se mantenga presupuestado, cosa que como veremos no ocurre en otras dependencias. La ejecución de ese presupuesto, es tema aparte.

En dos regiones sanitarias (XI y VI) se realizó durante 2014 un curso de formación de acompañantes de mujeres víctimas de violencia, mediante convenio entre el ministerio de Salud de la Provincia y la CTA, a través de su secretaría de Género.<sup>11</sup>

El relacionamiento y coordinación con la sociedad civil debería ser un punto de evaluación en todos los espacios de desarrollo de una política pública, tanto en etapa de diseño, como de implementación y evaluación.

La formación de grupos de ayuda mutua, autoayuda o cualquiera sea la denominación que se les dé, dirigidos a mujeres víctimas de violencia, es una herramienta apropiada y está demostrada su eficacia para el empoderamiento/fortalecimiento de las mujeres. Si bien existen algunos, impulsados y sostenidos por organizaciones de mujeres que atienden la temática, o formados desde algunas comisarías de la mujer, o desde áreas municipales, no

---

<sup>10</sup> Como así también en municipios que han demandado capacitación para sus hospitales y centros de salud.

<sup>11</sup> Durante la gestión de Estela Díaz al frente de esa Secretaría.

son fomentados de manera sistemática. Se requiere formación, entrenamiento, espacios y recursos materiales. Y, como en toda decisión política; es el Estado quien debe fomentarlos y mantenerlos.

## **5. Seguridad**

Seguimos con los incisos del artículo 20 de la Ley 12.569. En este punto, uno de los incisos, ordena al Poder Ejecutivo “Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios; abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas. Capacitar al personal policial”.

En 1990, la resolución 4570 de la gestión de Antonio Cafiero, creó las Comisarías de la Mujer en la provincia de Buenos Aires para “tomar intervención en delitos de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores e integrantes del grupo familiar, prevenir los delitos de violencia contra la mujer y contra la familia, confeccionar estadística”, y “trabajar en forma conjunta con el Consejo de la Mujer, cumpliendo una amplia acción social, preventiva, educacional y asistencial”. Fue una época fuertemente impactada por la muerte de Alicia Muñiz. En la madrugada del 14 de febrero de 1988, Carlos Monzón asesinó a su esposa, Alicia Muñiz. El (que ahora llamamos) femicidio tuvo repercusión pública por la notoriedad de los partícipes; sacó a la luz una situación que tantas veces había quedado escondida en los pliegues de “lo privado”, en aquello que es asunto de puertas adentro. Permitió que la ‘masa crítica’ de feministas que venía tratando de poner en la arena pública una problemática desgarradora en la vida de las mujeres, pudiera desplegar con intensidad acciones de incidencia sobre espacios gubernamentales legislativos y ejecutivos. Las Comisarías constituyeron una primera respuesta al fenómeno que pujaba por constituirse en problema que requería de políticas públicas. Se crearon 8 comisarías de la Mujer que iniciaron un camino que nunca pudo abandonarse. Con avances y retrocesos, mejores o peores gestiones nadie se atrevió a clausurarlas.

Durante la gestión de León Arslanián en el ministerio de Seguridad, se creó la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género. Eran 12 comisarías que, en algunos lugares,<sup>12</sup> se denominaban “de la Familia”. Esa sería la razón por la que a partir de 2006,

---

<sup>12</sup> Según considerandos de la Resolución ministerial 667/06

las 15 comisarías existentes por entonces pasaron a llamarse “de la Mujer y la Familia”, denominación que cambió el sentido y originó no pocos problemas prácticos. La única comisaría que siguió llamándose “de la Mujer” solamente, es la del municipio de Morón (Resolución 667/06).

La página web contiene información profusa de interés para quienes se interesan en la política pública provincial.<sup>13</sup>

La cantidad de comisarías de la Mujer y la Familia siguió creciendo, con mayor impulso en gestiones encabezadas por mujeres con formación y militancia en derechos de las mujeres. En este momento, son 80 Comisarías y 75 unidades descentralizadas que se denominan “Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género”, creadas en 2012.

Tres protocolos indican el procedimiento a seguir: de “actuación del personal policial de las Comisarías de la Mujer y la Familia”, 2008; “de organización y funcionamiento de los equipos interdisciplinarios” de 2012 y el de llamadas telefónicas a la central de emergencias, 911. Todos disponibles en la página web mencionada.

Se ha venido realizando capacitación, se produjo y publicó material de formación y se lleva adelante un registro al cual no se tiene acceso, salvo excepciones.

En la práctica, observamos que el comportamiento y eficacia de las Comisarías de la Mujer y oficinas de atención descentralizadas, es heterogéneo. No todo el personal está igualmente sensibilizado y formado, se han registrado faltantes de material de trabajo indispensable (papel, impresoras, tinta, computadoras) y hay lugares donde el espacio físico destinado a la Comisaría no es el adecuado. Los municipios son los que asumen el compromiso de proveer el inmueble, de manera que el control de cumplimiento requiere de un análisis localizado, trasladándose a cada lugar periódicamente o disponiendo de informantes clave.<sup>14</sup>

Por lo general, las comisarías tienen relación y coordinan con otros componentes del sistema que atienden violencia contra las mujeres; con grados de articulación variable, que dependen no sólo de la unidad policial sino también de las demás operadoras y operadores, tanto administrativos como judiciales y de la sociedad civil.

---

<sup>13</sup> <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/dgcp/Institucional.html>

<sup>14</sup> En San Nicolás, por ejemplo, el acto de inauguración se hizo en un inmueble accesible y adecuado. Posteriormente, el municipio decidió trasladar la comisaría de la Mujer a uno totalmente inapropiado. Al cierre de este informe, continúa sin resolverse el problema. El municipio incumple y la Provincia debería garantizar el cumplimiento, de ambos depende la solución.

En síntesis, las comisarías especializadas existen, hay directivas con lineamientos que se han ido precisando y perfeccionando a lo largo del tiempo. Cuentan con equipo técnico interdisciplinario (abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social) y tanto la ley como las disposiciones internas, dejan en claro que ninguna comisaría puede dejar de recibir una denuncia por violencia familiar. Son perfectibles y, como en todos los casos, en gran medida, su eficacia depende de la calidad de gestión gubernamental, de los recursos que se destinen y del ensamble con el conjunto de dispositivos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

## **6. Asistencia social. Hospedajes**

El artículo 20 de la Ley 12.569 continúa con tres incisos que señalan otros objetivos que los órganos ejecutivos de la Provincia deben cumplimentar:

**“Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar”**

El programa no fue creado como tal y aún no hay una vía instituida de resolución de los problemas sociales que el legislador tuvo en cuenta al formular la disposición. Se apela en la práctica a diferentes recursos, tanto municipales como provinciales y nacionales, que no siempre tienen resultado positivo.

El ministerio de Desarrollo Social, demás reparticiones provinciales y municipios, deberían disponer prioridades de atención a quienes atraviesan situaciones de carencias como consecuencia de las violencias sufridas. Por ejemplo: prioridad en la resolución de problema habitacional, entrega de insumos escolares y de uso cotidiano (alimentarios, aseo personal, garrafas y otros, según cada caso), tarjeta para transporte e insumos; prioridades en la atención de salud en servicios públicos, asistencia para incorporación a programas de empleo; facilitación de ingreso a guarderías y escuelas de doble turno. No hay norma alguna que se lo impida, y de hecho hemos visto medidas temporales tomadas; depende del compromiso, los recursos y creatividad de la gestión.

**“Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas”.**<sup>15</sup>

La provincia cuenta con dos hogares de alojamiento transitorio de mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores, que han funcionado de manera discontinuada.<sup>16</sup> Los hay también municipales y de organizaciones no gubernamentales, algunos subvencionados por el Estado.

El Sistema Integrado, al que nos referiremos más adelante, cuenta con un protocolo de admisión y normas de funcionamiento, pero rige sólo para los provinciales, que están a cargo del ministerio de Desarrollo Social.<sup>17</sup>

Está pendiente disponer de legislación que fije condiciones de habilitación y permanencia de “albergues” o “refugios” que atiendan las necesidades de la urgencia, cuando la mujer no tiene otra alternativa en su circuito personal y comunitario. Son necesarios, pero entendemos que debe apelarse a ellos en última instancia. Asimismo, cabe señalar que no es posible que estén habilitados lugares de alojamiento que no cumplen con condiciones mínimas en las instalaciones y en la idoneidad del personal que tiene contacto con las mujeres y niños en situación de violencia de género.

La Secretaría de Derechos Humanos administra un fondo para la emergencia que se entrega (ría) a las Mesas locales. Con esos recursos, se pueden solventar gastos de alojamiento y manutención en los primeros días de la emergencia.

Desde el inicio de su instrumentación hasta el presente (2007/2008), ha ido cambiando en la modalidad de rendición y habilitación, hasta llegar a resultar nulo en muchos distritos. La herramienta está prevista, su eficacia depende de la gestión.<sup>18</sup>

Los niños y niñas que por alguna razón deban ser separados de la madre víctima de violencia de género, tendrían que ser atendidos y resguardados desde los Servicios Locales<sup>19</sup>, cuyos operadoras/es deberían tener formación con perspectiva de género. El

---

<sup>15</sup> Obsérvese que las mujeres no están mencionadas. Por supuesto son las principales destinatarias de esta norma.

<sup>16</sup> Localizados en Ensenada y Moreno. Por razones de seguridad se mantiene en reserva su ubicación.

<sup>17</sup> <http://www.mds.gba.gov.ar/descargas/violenciaFamiliar/ProtocoloServHospedaje.pdf>

<sup>18</sup> El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, elaboró recientemente un informe sobre refugios y mesas locales que está disponible en <http://www.defensorba.org.ar/bibliotecavirtual/>

<sup>19</sup> Servicios Locales de Protección de Derechos. Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y Decreto reglamentario 300/05.

servicio de niñez debe atender y proteger a lxs niñxs en resguardo de sus derechos, sin revictimizar ni lesionar los derechos de la madre.

## **7. Registro unificado de casos**

El artículo 19 bis de la Ley 12.569, incorporado por la Ley 14.509 expresa: “El Poder Ejecutivo llevará un registro unificado de casos atendidos por los organismos competentes y anualmente elaborará un informe estadístico de acceso público que permita conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vinculo entre las partes, tipos de violencia, de medidas adoptadas y sus resultados, para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informes en el marco de los compromisos contraídos con organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o instrumentos referidos a la materia”.

En cada informe del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará. (MESECVI), que monitorea el cumplimiento de la Convención de Belem do Pará, se observa que nuestro país no tiene registros confiables y consolidados de la situación de la violencia contra las mujeres. A nivel general del país resulta aún más dificultoso que tenerlos en una sola jurisdicción. Si nos remitimos a la provincia de Buenos Aires, es antiguo y reiterado el señalamiento de la necesidad de registros para orientar la política pública. Nadie opina lo contrario, lo cierto es que aún no existe un registro único.

Cada repartición lleva el suyo y en ningún lugar se cruzan. Tampoco los registros tienen los mismos contenidos. Se suelen mostrar públicamente con motivo del *Día Internacional de la no violencia contra las mujeres*, más con propósitos de visibilización de la magnitud numérica de la problemática, que para mostrar el resultado del registro en relación con la situación de las mujeres y la incidencia de las políticas públicas en la Provincia. Hemos visto publicados en la prensa datos del ministerio de Seguridad, relevados por las Comisarías de la Mujer, del ministerio de Salud, del AVM-Secretaría de Derechos Humanos. La misma información de prensa ha estado disponible en sus páginas web.

Esta situación, al parecer, se remediará con la aplicación de la Ley 14.603, promulgada en julio de 2014, que crea el Registro Único de Casos de Violencia de Género<sup>20</sup>.

No se ha comenzado a ejecutar la manda legal, en tanto el Poder Ejecutivo debe determinar en la reglamentación cuál será la autoridad de aplicación de la Ley Además,

---

<sup>20</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/114603.pdf>

también por vía de reglamentación debe compatibilizarse con el Art. 9 bis de la Ley 12.569. Después de la reforma de esta ley, en abril de 2013, procede una nueva reglamentación que también está pendiente. Volvemos a las responsabilidades de gestión de la alta dirección del gobierno provincial.

Cuando se cuente con ambas reglamentaciones, se podrá avanzar en el diseño e implementación del Registro Único, tan necesario. Por entonces, estaremos a las puertas de un nuevo gobierno.

La mora viene de antaño, por lo menos desde la ratificación de la Convención de Belem do Pará, en 1996. Uno de los compromisos es “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

También el Poder Judicial está obligado por ley 12.569 (Art.18) a llevar registros coordinados entre la Suprema Corte y la Procuración General. Se avanzó en el plano normativo y en la instrumentación, sin que hasta el presente estén disponibles los datos del registro. (SCJBA.Ac 3690/14)

## **8. Servicios de atención y orientación telefónica**

En el último inciso del artículo 20, se ordena desarrollar estos servicios en todos los municipios, con dotación de “equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso”. Esa fue la aspiración y el ideal en el año 2000.

Sirvió de orientación precisa, aunque no se realice exclusivamente por los municipios, sino a través de un servicio provincial, aprovechando los avances tecnológicos en materia de comunicaciones.

El dispositivo de atención a las víctimas de violencia de género, durante las 24 horas, todos los días del año, mediante discado gratuito de tres dígitos, se preparó hacia finales de la gestión de Felipe Solá (2006/2007),<sup>21</sup> en el marco del Sistema Integrado Provincial aprobado por la Mesa Intersectorial Provincial de Violencia. Efectivamente, en enero de

---

<sup>21</sup> De esa época es la creación del Consejo Provincial de las Mujeres, presidido por Claudia Bernazza, quien era la Subsecretaria de Gestión Pública. La coordinadora y encargada de poner en marcha el sistema de atención telefónica fue Estela Díaz.

2008, con la presencia del recién electo gobernador Daniel Scioli, se puso en marcha el programa de Atención de Violencia contra las mujeres, en órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y en articulación con el Centro de Emergencias del ministerio de Seguridad (911). Con 29 operadoras telefónicas designadas previa selección de aspirantes, una coordinadora especializada en género, capacitación en servicio, equipos a estrenar y presupuesto, el AVM significó un gran avance.

Hasta ese momento, el 911 llevaba un registro de llamadas que no permitía identificar cuándo se trataba de violencia contra las mujeres y varios organismos tenían líneas telefónicas que, aunque gratuitas, eran 0800 que funcionaban los días hábiles en horario diurno y acotado.

La atención telefónica se mantiene las 24 horas, pero el programa ha ido variando en el transcurso de los últimos años. La línea está atendida por personal de Seguridad (emergencia) con breve capacitación previa, varias operadoras pidieron nuevo destino y otras prosiguen en el programa con seguimiento de casos, mantenimiento del recursero, tareas de formación y otras de investigación. No se ha reformulado la Resolución que creó el programa y desde el 2014, ya no figura en el Presupuesto General de Gastos.<sup>22</sup>

El AVM coexiste con la línea 144 del Consejo Nacional de las Mujeres, relativamente reciente. En una u otra, la mujer que llama obtiene contención, asesoramiento y orientación, con datos de los servicios a los que puede acudir en lugares cercanos a su domicilio.

## **9. Sistema Integrado Provincial para la prevención y atención de la violencia familiar**

La Mesa Provincial Intersectorial contra la Violencia Familiar, creada por artículo 20 del decreto (reglamentario) 2875/05, inciso c), tiene la función de “articular y coordinar en el ámbito local, regional y provincial todas las políticas públicas dirigidas a la prevención y atención de la violencia familiar”.

Está conformada con las áreas de Desarrollo Social, Salud, Educación, Derechos Humanos, Seguridad, Justicia, Consejo Provincial de las Mujeres y (en teoría) por la red provincial mencionada en el artículo 4° del decreto. En la práctica, la integran –además– representaciones de la Procuración General y de la Suprema Corte. Las organizaciones sociales hasta ahora no han participado.

---

<sup>22</sup> En este momento no habría más de 15 personas, de las 30 iniciales, sin contar las que dependen del ministerio de Seguridad encargadas de la atención telefónica (marzo de 2015).

En síntesis, la Mesa constituye un espacio de coordinación intergubernamental que permite avanzar en la consolidación de los programas y políticas que abordan la problemática de la violencia familiar y de género.

En 2007, la Mesa aprobó un documento cuya vigencia se mantiene: el *Sistema Integrado Provincial de prevención y atención de las víctimas de violencia familiar con perspectiva de género*. Se construyó como modelo y guía de aplicación de políticas integrales e integradas, articuladas inter-institucionalmente y con una sólida construcción de mesas y redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática.

El sistema considera que toda víctima de violencia pertenece a una red formal e informal de relaciones personales y sociales que se desarrollan en un determinado territorio, por lo tanto, la primera respuesta debe ser local. Pero no individual, sino coordinando con otros componentes y para eso funcionarían las mesas locales.

Las mesas están pensadas como un espacio para establecer acuerdos, estrategias, coordinar acciones entre los organismos participantes, tanto a nivel provincial como local, que permitirá dar respuestas a las situaciones que se presenten. Todos los casos son únicos, complejos, multicausales, de resolución a veces problemática, que siempre requiere la intervención de más de un organismo operador (comisaría, servicio de salud, acción social, juzgado, ong, escuela, Servicio Local de Niñez).

Para una mejor comprensión de los principios rectores y desarrollo del SIP, se puede consultar en la página web del ministerio de Seguridad.<sup>23</sup>

Los componentes del Sistema son: Mesas y redes (local y provincial); servicio telefónico de ayuda, contención inicial y orientación; acompañante en red; equipos técnicos interdisciplinarios; servicio de hospedaje temporario y registro unificado de casos.

Para la formación de acompañantes, la Mesa Intersectorial Provincial (MIP) elaboró un protocolo específico que se utiliza para la formación.<sup>24</sup> Hizo lo propio para orientar la constitución de mesas locales.<sup>25</sup> Todo ello en 2007.

Confluyen también a la MIP, el Consejo Provincial de las Mujeres<sup>26</sup> y el Centro de Protección de los Derechos de las Víctimas (CPV) del Ministerio de Justicia. La

---

<sup>23</sup><http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/violencia/files/2012/11/Sistema-Integrado-Provincial.pdf>

<sup>24</sup><http://www.mds.gba.gov.ar/descargas/violenciaFamiliar/ProtocoloRolAcomp.pdf>

<sup>25</sup><http://mesalocalviolenciabrown.blogspot.com.ar/2011/04/mesas-locales-programa-provincial-de.html>

<sup>26</sup><http://www.consejomujeres.gba.gob.ar/>

subsecretaría de Acceso a la Justicia de ese ministerio, tiene ingerencia en temáticas de trata de personas y otras vinculadas con violencia contra las mujeres.<sup>27</sup>

Por razones que desconocemos, la Mesa Intersectorial Provincial no se reúne desde octubre de 2014, por falta de convocatoria del Ministerio de Desarrollo Social, órgano de aplicación de la Ley 12.569. No obstante esta paralización, el sistema continúa funcionando, en la medida de sus posibilidades, traccionado por las innumerables redes tejidas al calor del compromiso militante y responsable por los derechos humanos, de personas y organizaciones que operan dentro y fuera del Estado.

Por último, mencionamos que se han desarrollado acciones en materia de violencia obstétrica (Consejo Provincial de las Mujeres, Ministerio de Salud) y que en violencia laboral intervienen los sindicatos y el ministerio de Trabajo (CTIO), sin que hayan operado modificaciones en la legislación para el sector privado (que es de órbita nacional) ni para el sector público provincial, cuya ley 13.168 está vigente sin modificaciones desde 2004.<sup>28</sup>

### **Consideraciones finales**

Hemos querido aportar un panorama descriptivo de las políticas públicas de la provincia de Buenos Aires para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en especial la familiar o doméstica.

El monitoreo, evaluación y seguimiento de estas políticas no está sistematizado de manera integral desde ningún organismo público con responsabilidades ejecutivas. El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, lo hace en el marco de sus competencias y ha producido información que sirve de insumo para el monitoreo social que realizamos desde espacios del movimiento de mujeres.

En lo que va del siglo hubo avances en lo discursivo y normativo interno, muchos más que en la instrumentación, en la efectiva aplicación del arsenal de herramientas que están pensadas y (numerosas) preparadas. Se ha hecho mucho y, viendo el vaso medio lleno, vamos por lo que falta. Necesitamos formación para un cambio cultural de raíz, que dispute la hegemonía del patriarcado en el plano de las ideas, los sentidos y las prácticas. Necesitamos que esa formación se produzca y reproduzca desde el nivel inicial hasta la enseñanza terciaria, universitaria y superior. Necesitamos que el enfoque de género esté

---

<sup>27</sup> <http://www.mjus.gba.gov.ar/SubsecAcceso/subsecretaria.html>

<sup>28</sup> La ley 13.168 es de violencia laboral en general. Debe complementarse con la 26.485 cuando se trata de violencia contra las mujeres basada en género.

presente de manera ubicua, transversal, en todas las políticas públicas. Necesitamos que el Poder Judicial multiplique esfuerzos de formación en la totalidad de sus funcionarios y personal, para que sus prácticas y resoluciones reflejen cambios de mentalidad respecto de las mujeres y sus derechos; que las excepciones que hoy existen, se transformen en regla. Necesitamos que los movimientos y organizaciones sociales puedan articular con los espacios gubernamentales para que las políticas sean realmente públicas, en todas sus etapas. Necesitamos que se destinen recursos y esfuerzos de todo tipo. Que el Estado opere por *todos los medios apropiados y sin dilaciones, actuando con la debida diligencia*, como dice Belem do Pará. En la lucha por los derechos humanos de las mujeres, debemos estar comprometidas cada una de las personas sin distinción si es varón o mujer, según las responsabilidades y el lugar donde estemos. Nuestra acción como sociedad no inhibe al Estado de sus obligaciones.

### **Fuentes legales.**

Decreto. 2.875/2005 Reglamentario de la Ley 12569. BO. Disponible En:  
[http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIIL\\_buscaid.php?var=32333](http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIIL_buscaid.php?var=32333) `[1-3-2015]

Ley 26.485 de protección integral a las mujeres. Disponible en:  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> `[1-3-2015]

Ley 12.569 de Violencia Familiar. Disponible en:  
[www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-12569.htm](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-12569.htm) `[1-2-2015]

Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCJBA) *Acordada 3690/14*.  
<http://www.scba.gov.ar/digesto/consultatiponro.asp> `[1-2-2015]

Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños  
Disponible en: [www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/legislacion/copreti/LEY\\_13.pdf](http://www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/legislacion/copreti/LEY_13.pdf) `[1-2-2015]

*Decreto reglamentario 300/05* de la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños

*La ley 13.168 Sobre violencia laboral* Disponible:  
[www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/genero/legislacion/ley\\_13168.doc](http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/genero/legislacion/ley_13168.doc) `[1-2-2015]